

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro. lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se transcribe relación de centros especializados para el Curso Preuniversitario 1963-64, autorizados por las Ordenes que se citan.

En virtud de las circunstancias que concurren en los expedientes de los Centros Especializados para el Curso Preuniversitario, se concede por la Orden que para cada uno se cita, autorización o prórroga de la misma, para el curso 1963-64, a los Centros siguientes:

- «Academia Granés», masculino, paseo de Gracia, 73, de Barcelona, prórroga, Orden ministerial de 16-1-64.
- «Krahe», masculino, plaza de la Lealtad, 2, de Madrid, prórroga, Orden ministerial de 16-1-64.
- «López-Román», masculino, Beneficencia, 2, de Madrid, prórroga, Orden ministerial de 16-1-64.
- «San Millán», femenino, Jarama, 8, de Madrid, prórroga, Orden ministerial de 16-1-64.
- «Apóstol Santiago», masculino, Peñarredonda, 3 y 5, de Aranjuez (Madrid), autorización, Orden ministerial de 20-1-64.
- «Liceo Español de Cultura», femenino, Claudio Coello, 50, de Madrid, autorización, Orden ministerial de 20-1-64.
- «Guillem Tatay», femenino, José Antonio, 88, de Valencia, prórroga, Orden ministerial de 24-1-64.
- «Academia Humet», masculino, Urgel, 155, de Barcelona, prórroga, Orden ministerial de 25-1-64.
- «Iribas», femenino, Infantas, 32, de Madrid, prórroga, Orden ministerial de 28-1-64.
- «Iribas» masculino, Infantas, 32, de Madrid, prórroga, Orden ministerial de 28-1-64.
- «Academia Peñalver», femenino, plaza de Obispo Urquinaona, 11, de Barcelona, prórroga, Orden ministerial de 27-1-64.
- «López-Román», femenino, Beneficencia, 2, de Madrid, prórroga, Orden ministerial de 27-1-64.
- «Academia Alpe», masculino, avenida de José Antonio, 579, de Barcelona, prórroga, Orden ministerial de 1-2-64.
- «Preuniversitas Santa Teresa», femenino, avenida de José Antonio, 565, de Barcelona, prórroga, Orden ministerial de 3 de febrero de 1964.
- «Liceo Borja», masculino, Escuelas Pías, 136, de Barcelona, prórroga, Orden ministerial de 18-2-64.
- «Trueba», masculino, Colón de Larreategui, 7, de Bilbao, prórroga, Orden ministerial de 28-2-64.
- «Escuelas Pérez Iborra», femenino, Consejo de Ciento, 321, de Barcelona, prórroga, Orden ministerial de 2-3-64.
- «Centro de Estudios Superiores», masculino, San Marcial, número 26, de San Sebastián, prórroga, Orden ministerial de 6 de marzo de 1964.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad y estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro contra resolución de la Dirección General de Previsión de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ratificando liquidación que por seguros sociales y mutualismo laboral se hizo por la Inspección de Trabajo al citado Ayuntamiento en treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, por un importe de noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, declarando la expresada resolución no conforme

a Derecho y dejándola sin ningún efecto, así como la liquidación expresada; sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada, José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Filiberto Montes Cuevas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Filiberto Montes Cuevas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don Filiberto Montes contra resolución de la Dirección General de Previsión, dictada en veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualidades, por estar la expresada resolución ajustada a Derecho; y sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando, Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el «Banco Central, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos junio de mil novecientos sesenta y dos, que confirmando en parte el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos e impuso a la empresa recurrente la sanción de dos mil quinientas pesetas, resolución que por no ser conforme a derecho declaramos nula e ineficaz, ordenando a la Administración que devuelva a la parte recurrente el importe de la mencionada sanción; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se anula la adhesión de «Viajes Aymar, S. A.» al Convenio Colectivo Interprovincial para el Grupo de Agencias de Viajes, adoptado en primer de diciembre de 1962.

Vista la petición de la representación legal de la empresa «Viajes Aymar, S. A.», y la representación sindical de su personal sobre adhesión al Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Agencias de Viajes, aprobado por este Centro Directivo en 1 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19); y

Resultando que con fecha 8 del corriente mes tuvo entrada en este Ministerio escrito del Presidente del Sindicato Nacional

de Hostelería, en el que acompaña acta de la representación legal y Enlace Sindical de la Empresa «Viajes Aymar, S. A.», adhiriéndose al Convenio Colectivo Interprovincial de Agencias de Viajes, con efectos a partir del día primero de enero de 1964, desde cuya fecha desean sea de aplicación a la casa central de Granada y a las sucursales de Madrid, Torremolinos, Fuengirola, Marbella, Algeciras, Sevilla y Jaén, al propio tiempo que informa favorablemente el mencionado Presidente del Sindicato Nacional;

Considerando que la competencia de esta Dirección General viene determinada por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que la adhesión se ha efectuado con todos los trámites legales exigidos por la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos, por lo que procede su aprobación, ya que la aceptación de las cláusulas del Convenio citado significa también la de la cláusula especial sobre no repercusión en el precio de los servicios;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Aprobar la adhesión de la Empresa «Viajes Aymar, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para el Grupo de Agencias de Viajes, aprobado en 1 de diciembre de 1962, que tendrá efectos a partir del día primero de enero del corriente año y afectará a la Casa Central de la referida Empresa en Granada y a sus sucursales de Madrid, Torremolinos, Fuengirola, Marbella, Algeciras, Sevilla y Jaén.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero. Declarar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 23 del mencionado Reglamento y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 70 KV., con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadena en torres metálicas. El recorrido, de 16.642 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el embarrado a 70 kilovoltios de la subestación transformadora de Alcolea del Río (Sevilla) y su término en la subestación de Carmona (Sevilla), ambas propiedad de la empresa peticionaria.

La finalidad de esta línea será la de poder atender «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la demanda de energía eléctrica en el término de Carmona (Sevilla).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Regla-

mentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 70 KV., en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construya con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra Recajo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de «Electra Recajo, S. A.», con domicilio en Viana (Navarra), en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Recajo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 66 kilovoltios, con conductores de cable aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos y de cadenas en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 38.622 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación transformadora de Lorca, propiedad de «Electra Carcar, S. A.», y de «Electra Recajo, S. A.», y su término en Viana.

La finalidad de esta línea será la de sustituir a la actualmente en servicio a 30 kilovoltios, de la misma Empresa, entre los mismos puntos, por haber quedado insuficiente para atender las necesidades de la zona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial